

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE
ARMENIA, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 2877 DE 16
DE NOVIEMBRE DE 2006**

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Radicado: 9088

Fecha: 25 de noviembre 2024

Hora: 10:00 a.m.

Conciliador: EDUARDO MONSALVE MUÑOZ

Solicitante: JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO

Solicitado: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SONACOL SAS NIT NRO
830129289-8, VICTOR MANUEL RUBIANO CRUZ, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT NRO-800226098-4

Fecha de presentación de solicitud: 13 de agosto de 2024

PRIMERA: Lugar, fecha y hora de la audiencia de Conciliación.

Siendo las 10:00 a.m. del 25 de noviembre de 2024, se inicia en el Centro de
Conciliación de la Personería Municipal de Armenia, Audiencia de Conciliación.

SEGUNDA: Identificación del Conciliador

EDUARDO MONSALVE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.
7.545.916 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.
85.605 del C. S. J., código de conciliador No. 3268009.

TERCERA: Identificación de las personas citadas a la audiencia.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y
libre de presión.

Solicitante: JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO, identificada con la cedula
de ciudadanía No. 1.073.320.723 de Puerto Salgar, celular No. 3146908486, correo
electrónico jaca9262@gmail.com, representado en esta audiencia por el doctor
JOSE ALEXANDER CAICEDO ALOMIA, identificado con la cédula de ciudadanía
número 16.507.881 de Buenaventura (v), T.P. Nro 400.805 del C.S.J., celular Nro
3146908486, correo electrónico investigador.omega1@gmail.com

Solicitados: BBVA Seguros Colombia S.A., representada en esta audiencia por el doctor JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.920.193 de Armenia, celular No 3104570765 T.P. Nro. 259.612 DEL C.S.J. correo notificaciones@gha.com.co

CUARTA: Asunto objeto de la Conciliación.

Agotar el trámite de conciliación prejudicial.

A continuación, el Conciliador declara instalada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del interesado citante.

QUINTA: Relación sucinta de los hechos y las pretensiones motivo de la conciliación.

HECHOS:

PRIMERO: El pasado 05 de noviembre de 2023, entre las 14:01 y 14:10 horas aproximadamente, se presentó un hecho de tránsito, donde el vehículo tipo TRACTO CAMIÓN de placas SNR-177, color VERDE, conducido por el señor VICTOR MANUEL RUBIANO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía 79'876.330 de Bogotá D.C, al descender, a la altura del kilómetro 9+680 de la vía Armenia - Ibagué, se precipito al lecho del abismo y en este resultado lesionada mi defendida JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO, identificada con cedula 1'073.320,723 expedida en Puerto Salgar (Cund), se desplazaba como ocupante del automotor.

SEGUNDO: Mi defendida JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO, al transitar como ocupante del vehículo TRACTO CAMION, resultado gravemente lesionada y fue trasladada a la clínica la sagrada familia en la ciudad de Armenia, donde permaneció hospitalizado y le realizaron varias cirugías.

TERCERO: Al lugar donde ocurrieron los hechos, arribaron las correspondientes autoridades de tránsito municipal, quienes realizaron todos los actos necesarios para referenciar que hubo una alteración a la circulación vial y en la vida cotidiana de mi defendida JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO.

CUARTO: Luego de la atención médica y proceso de recuperación, se le realizo a la señora JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO, una (01) valoración por parte del IMLCF, donde dictaminaron INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE SETENTA DIAS (70), SECUELAS MEDICO LEGALES. Deformidad física que afecta el rostro y el cuerpo, ambas de carácter permanentes.

☎ 310 449 25 88

📍 Carrera 14 # 21 -14

✉ comunicaciones@personerlarmenia.gov.co

🌐 www.personeria-armenia.gov.co



personerlamunicipalarmenia



personeria_armenia

QUINTO: Mi defendida desde la ocurrencia de ese evento ha venido padeciendo múltiples complicaciones de salud, pues el automotor para la fecha transportaba cemento, y al quedar en medio de la carga, aun presenta afectaciones en la vista que con el tiempo han sido progresivas.

SEXTO: Desde el día 05 de noviembre de 2023, cuando ocurrió el accidente la señora JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO, ha padecido un sin número de dificultades, donde la empresa SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES "SONACOL", identificada con NIt. 830-129.289-8, propietaria del TRACTO CAMION implicado en los hechos, y el señor VICTOR MANUEL RUBIANO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía 79'876.330 de Bogotá D.C, en su calidad de conductor del citado automotor, no se han acercado a mi cliente, o a mi como apoderado a preguntar que es de la vida de la señora JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO, demostrando con ello un desprecio total por lo que pueda pasar con mi defendida.

SEPTIMO: A la fecha mi representada cuenta con unas limitaciones a su salud, tanto físicas, psíquicas y de auto estima, asociadas a su calidad de vida, debido a las secuelas presentadas por el accidente y las ocasionadas por la carga de cemento que transportaba el automotor, las cuales han afectado sustancialmente su visión, pues está en calidad de victima directa, entiende que le va tocar continuar su vida con ciertas lesiones que impedirán el goce de una vida normal en sociedad.

OCTAVO: El vehículo tipo TRACTO CAMIÓN de placas SNR-177, color VERDE, para la fecha de los hechos era conducido por el señor VICTOR MANUEL RUBIANO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía 79'876.330 de Bogotá D.C, y es de propiedad de la empresa SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES "SONACOL", identificada con NIt. 830-129.289-8, cuyo representante legal es el señor GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS.

PRETENSIONES

Con referente a lo antes expuesto, solicito se tenga en cuenta las siguientes pretensiones:

PRIMERO: El Convocante, solicita que los convocados se declaren penal, civil y extracontractualmente responsables del delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, y en efecto acepten que con la ocurrencia del accidente de tránsito causaron unos daños irreparables que y estos se deben ser indemnizados de manera oportuna.

SEGUNDO: Se reconozca por parte de la empresa SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES "SONACOL", identificada con NIt. 830-129.289-8,

☎ 310 449 25 88

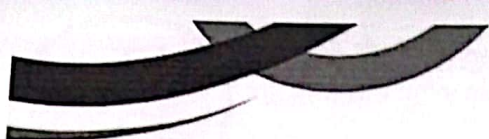
📍 Carrera 14 # 21 -14

✉ comunicaciones@personeriarmenta.gov.co

🌐 www.personeria-armenia.gov.co

👤 personeriamunicipalarmenta

🌐 personeria_armenia



cuyo representante legal es el señor **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, que al ser directamente responsables de los daños que hoy padece mi cliente, en un acto moral y con el ánimo de llegar a una conciliación rápida, asuman y paguen ante la junta regional, el examen de pérdida de capacidad física de mi defendida **JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO**.

TERCERO: En caso de llegar a una pronta conciliación, se realice un pago total por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$283.000.000.00) M/CTE**, por concepto de indemnización integral por reparación de perjuicios materiales e inmateriales.

CUARTO: Que la empresa **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES "SONACOL"**, identificada con NIt. 830-129.289-8, y su conductor **VICTOR MANUEL RUBIANO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79'876.330 de Bogotá D.C, en esta conciliación demuestren de manera directa su interés conciliatorio en aras de solucionar de manera pacífica el conflicto causado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en lo establecido en los artículos y siguientes de la ley 640 de 2001, Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344; Código de Comercio artículos 1088, 1089, 1079 y 1074, 1127 y sucesivos y Decreto 056 de 2015, así como la Ley 769 de 2002, demás normas concordantes y complementarias.

IV. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

En el sentido descrito, la Corte Constitucional ha establecido que la actividad de conducción de vehículos automotores, se ha considerado como una actividad peligrosa, lo que trae como consecuencia que se hable de una presunción de culpa:

La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa "que coloca pese a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión." (...) (Subrayas y negrillas fuera del texto).

"La Corte Suprema de Justicia ha precisado que, a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar

☎ 310 449 25 88

📍 Carrera 14 # 21 -14

✉ comunicaciones@personeriarmenia.gov.co

🌐 www.personeria-armenia.gov.co

📱 personeriamunicipalarmenia

📱 personeria_armenia

el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

V. CUANTIA

La cuantía por los daños causados en todos los aspectos a la señora **JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO**, se tazan por un pago total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$283.000. 000.00) M/CTE**, por concepto de indemnización integral por reparación de perjuicios materiales e inmateriales.

OBJETO DE CONCILIACIÓN:

De acuerdo a las manifestaciones expresadas por cada una de las partes intervinientes, el asunto es iniciar un proceso civil extracontractual por daños y perjuicios en accidente de tránsito.

SEXTA: fórmulas de arreglo

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocante señora **JASBLEYDI CAROLINA BUILES CHIMBACO**, representada en esta audiencia por el doctor **JOSE ALEXANDER CAICEDO ALOMIA**, quien manifestó que se sostiene en los hechos y pretensiones de la solicitud de la audiencia:

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada **BBVA seguros de Colombia S.A.**, representado en esta audiencia por el doctor **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO** quien manifestó: No tenemos en esta audiencia animo conciliatorio para con la parte convocante. Porque revisados los antecedentes documentales con lo que se acompaña la solicitud encontramos varias situaciones: El vehículo de placa **SNR-177**, no presento falla mecánica como causa del accidente y se refiere a un accidente múltiple. Y algunas versiones del conductor como de **SONACOL**, dejan inferir que la señora **JASBLEYDI BUILES CHIMBACO**, abordo el automotor como polizona por lo que consideramos en lo que respecta a la póliza no existe un siniestro.

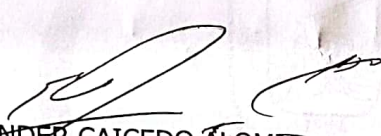
Escuchadas a cada una de las partes intervinientes, este delegado considera que no se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en derecho por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, por la cual se declara fallida la audiencia.

SEPTIMA: Acuerdo Conciliatorio: No

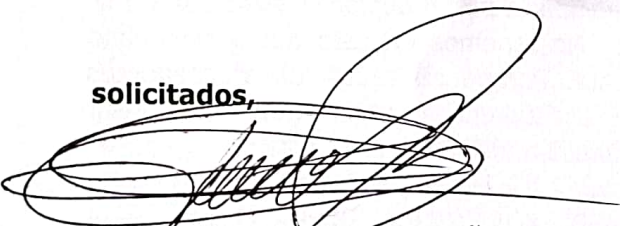
Una vez escuchadas las partes, analizadas y discutidas las propuestas planteadas por ellos y para que surta los efectos previstos por la ley 2220 de 2022, no se ha llegado a un acuerdo conciliatorio por no existir ánimo entre las partes.

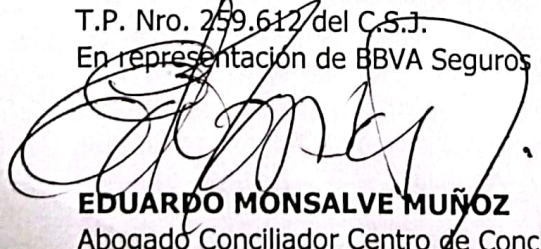
Por último, se procede al registro de la presente constancia de no Conciliación extraprocesal en derecho, no siendo otro el objeto y siendo las 10:24 a.m. Se dio por terminada la Audiencia de conciliación, se firma la presente constancia en un original y se procede a su archivo de conformidad con la ley.

Solicitante:


DR. JOSE ALEXANDER CAICEDO ALOMIA
CC Nro 16.507.881 de Buenaventura
T.P. Nro 400.805 del C.S.J
Abogado parte convocante

solicitados,


Dr. JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO
C.C No. 1.094.920.193 de Armenia
T.P. Nro. 259.612 del C.S.J.
En representación de BBVA Seguros Colombia S.A.


EDUARDO MONSALVE MUÑOZ
Abogado Conciliador Centro de Conciliación
Personería Municipal de Armenia

☎ 310 449 25 88

📍 Carrera 14 # 21 -14

✉ comunicaciones@personeriarmeria.gov.co

🌐 www.personeria-armenia.gov.co

📌 personeriamunicipalarmeria 📷 personeria_armenia

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Expedida el día 25 de noviembre de 2024

LA PRESENTE CONSTANCIA ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



EDUARDO MONSALVE MUÑOZ

Director Centro de Conciliación
Personería Municipal de Armenia

